

385R0212

29. 1. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 24/15

REGLAMENTO (CEE) N° 212/85 DE LA COMISIÓN**de 28 de enero de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1767/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1557/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2915/79 del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, por el que se determinan los grupos de productos y las disposiciones relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 950/68 relativo al arancel aduanero común ⁽³⁾, ha sido modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3690/84 ⁽⁴⁾, para tener en cuenta la modificación producida en el Acuerdo entre la Comunidad y Finlandia relativo a la importación de determinados quesos;Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1767/82 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3371/84 ⁽⁶⁾, debe adaptarse en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 1985.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1767/82 del modo siguiente:

- 1) Se sustituye el texto que figura en el inciso b) del primer guión de la letra c) por el texto siguiente:
«b) 6 250 toneladas, incluido el contingente de Finlandia contemplado en la letra q), originarias de Finlandia.»
- 2) Se sustituye la cantidad de 1 300 toneladas que figura en el inciso b) del segundo guión de la letra c) por la cantidad de 1 600 toneladas.
- 3) Se sustituye la cantidad de 500 toneladas que figura en el inciso d) de la letra h) por a cantidad de 550 toneladas.
- 4) Se suprimen los términos «para 1984» que figuran en la letra s).

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO n° L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.⁽³⁾ DO n° L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 341 de 29. 12. 1984, p. 8.⁽⁵⁾ DO n° L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.⁽⁶⁾ DO n° L 313 de 1. 12. 1984, p. 45.